

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE
ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 13479/2022 y anexos del Actuario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo.	35749-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas el treinta y uno de mayo del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Actuario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por los que pretende devolver el despacho **434/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por debidamente diligenciado** el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación de la sentencia de nueve de marzo del año en curso al Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, por conducto de "*mensajería acelerada*", siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario.**

De manera que, en términos del artículo 5² de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial**, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de referencia y su anexo.

Asimismo, de la respectiva constancia de notificación, no es posible advertir que se haya hecho entrega de la referida ejecutoria al Poder Legislativo de la entidad; ello, de conformidad con lo ordenado mediante

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado en autos de este asunto.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la normativa reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación; **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo⁵, para que, de manera urgente, notifique en los términos solicitados el mencionado fallo a las citadas autoridades, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al órgano jurisdiccional no pueda constituirse en el domicilio del Municipio de Guaymas de Zaragoza, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado Primero de Distrito del Quinto Circuito, **ordene notificar, por oficio, a la indicada autoridad, lo ya mencionado.**

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción XXIX, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente:

CUARTO. La jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

(...)

V. QUINTO CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, **Guaymas**, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Pesqueira y Yécora.

(...)

⁶**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Corte de Justicia de la Nación, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **53/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora. Conste.

EGM/ESP 20

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 135136

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:42:48Z / 06/06/2022T14:42:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 05 14 60 2d 8b ee 9c 4c 92 55 c6 1e 87 26 5a 58 36 d1 3e 92 88 db 61 a2 21 dd 41 64 89 18 08 24 bc cb 34 50 aa 34 25 89 da d0 5a 51 65 70 20 7b 92 65 f4 9b 06 b1 39 0f d4 06 63 7c 49 59 2d 57 f7 d8 6d d6 25 cd fa ce 5d 91 8b 2b 41 a5 8c 69 52 2f 7b 8e d0 bb 05 f5 76 a3 65 60 3f 38 7a 45 38 6c 05 10 86 3c 35 7f 7e 1e e9 b4 65 a2 5f 5d b6 16 f4 dc 0a c3 11 2d cf c9 22 8a 90 74 38 3a be b5 90 3e 30 70 e9 e0 53 81 ec 00 ee b8 c4 7a 38 70 84 c9 02 c0 77 15 8a 6e f8 de e2 fd 28 6b 95 13 ca 27 b9 2c bc d5 86 9a f6 ac 45 3d 33 5c 64 49 55 b1 10 3d d3 b5 c5 be 8c f9 a9 40 d0 a4 2a ba 35 00 a4 bb da 12 eb 3a ac 1f 10 63 f5 b4 97 b1 e4 0c b5 9f 70 09 59 f3 03 5e e1 7b cd 9b 27 0e b9 f7 0e fb 2e da 07 78 d1 44 d9 f1 92 aa 14 22 0d 10 3e 69 45 7b 55 5d 7c 21 8f 08 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:42:49Z / 06/06/2022T14:42:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:42:48Z / 06/06/2022T14:42:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765749			
	Datos estampillados	9BF226FBA6316E40EFF8FCFBE2CFAB479BBDDDE8149462179C4BC9E70BA2728E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T16:49:49Z / 02/06/2022T11:49:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 41 32 1e 42 5d d5 e2 c9 3f 0e b2 0c 98 a6 0d b4 bb 25 76 ae 44 d6 b0 30 56 e4 59 0d 1d 41 a5 2f 3b 0c 9c 33 1e 61 5f 8c ba 3f a7 53 83 d9 d6 fd 48 bc 91 d0 1c 98 9e 78 c4 bd 6c 06 c4 64 97 45 22 6f 68 34 08 e8 be df 96 80 64 15 f9 37 87 4d a2 ec 9f 71 1a a7 22 1d 2a 02 f5 54 36 ec 3e f8 1b a0 7d db 11 43 f1 e0 09 7d 9c a1 41 90 75 a4 92 20 7b 23 38 12 95 17 5e 81 e7 70 10 2a 12 dd d9 86 f1 a2 c0 4e 90 10 5e 85 d2 73 78 91 92 a9 fa 43 09 af 4a 43 e6 e3 3a 6b 7a 2d 4e 11 c4 0b 13 03 03 14 ec 46 de 16 d8 a7 71 0d da 3e 8b d2 68 60 51 e0 94 d9 24 6a 2e ee d2 80 a7 95 58 40 74 a9 ac 90 70 7a c7 9d f0 75 e5 76 1c 11 ed d5 af f4 35 4a 49 82 13 33 5c d2 62 e8 bc 7b d9 5a c6 7f 75 59 56 0b 18 a8 28 a8 4c 33 97 69 53 40 d5 1c 49 27 68 7b 96 cc fa d2 03 1d 83 1a b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T16:49:49Z / 02/06/2022T11:49:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T16:49:49Z / 02/06/2022T11:49:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4754818			
	Datos estampillados	051C101298E174F7CBBF5A4FF258737FE1A3415884EFD6F1F4A506C69CAE12B2			